

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte solicitante pidió la terminación de la ejecución por pago total de obligación. Asimismo, se advierte, una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, que el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que prevea.

Medellín, abril 30 de 2021

Camila Andrea Suárez Segura
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso- aprehensión y entrega
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MAURICIO EULISES CORTES FERNANDEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00133-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina extraprcoeso

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y que la solicitud de terminación del procedimiento de ejecución de aprehensión de la garantía mobiliaria reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminada la ejecución de aprehensión y posterior entrega del bien en garantía al acreedor, incoada por BANCOLOMBIA S.A en contra de MAURICIO EULISES CORTES FERNANDEZ, por **pago de total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión y posterior entrega del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placas **FHD060**, marca RENAULT modelo 2009 de propiedad y tenencia del señor MAURICIO EULISES CORTES FERNANDEZ, debido a la terminación decretada en el numeral anterior. Líbrese el respectivo oficio con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**, para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro.

TERCERO: En los términos del art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, se ordena la inscripción del formulario de registro de terminación de la ejecución a la entidad correspondiente, esto es, **CONFECÁMARAS**. Se ordena oficiar a dicha dependencia comunicándole lo aquí resuelto.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

QUINTO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2f8a16e43ab37bf5251ff3cde1fc4bf703fd2f0afb84fbc579a3067681c92**
Documento generado en 30/04/2021 11:04:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>